

Tax News
Segunda Quincena – Julio 2018

Bienvenidos a nuestro Tax News.

Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.

Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.

Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.

Novedades Nacionales

REGÍMENES ESPECIALES. PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS DE LAS PROVINCIAS DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA. ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA Y PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4279

BO: 19/07/2018

En virtud de la prórroga de la emergencia económica, productiva, financiera y social para la producción de peras y manzanas de las Provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, dispuesta por el decreto 517/2018 hasta el 3/6/2019, se adecua la normativa referida a los requisitos a cumplir para gozar de los beneficios relacionados con la presentación y pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social -RG (AFIP) 4208-, como así también del régimen de facilidades de pago establecido para dicha actividad -RG (AFIP) 4260-.

Asimismo, se prorroga hasta el 30/9/2018 el plazo que tienen los contribuyentes para presentar la multinota, acompañada del certificado expedido por la autoridad provincial y/o el informe emitido por contador público, a los fines de gozar de los beneficios mencionados precedentemente.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 20/7/2018.

Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.

Av. Callao 852, piso 8°.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54 (011) 4811 8150
info@gmaconsultores.com.ar
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

PROCEDIMIENTO FISCAL. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. OBLIGATORIEDAD DEL MISMO. MODIFICACIÓN DE PLAZOS DE NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4280
BO: 25/07/2018

La ley de reforma tributaria -L. 27430- dispuso que el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos casos en los que la AFIP disponga la excepción de constituirlo.

Ahora, la AFIP dispone que, a partir del 1/8/2018, el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos contribuyentes que tengan domicilio fiscal en localidades con menos de 1.000 habitantes y además cumplan determinados requisitos.

En materia del uso del domicilio fiscal electrónico, señalamos que las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente se considerarán perfeccionadas el día en que el contribuyente acceda al documento digital o el día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encuentren disponibles (en reemplazo de los días martes y viernes, como estaba previsto hasta ahora).

Por último, señalamos que todos los contribuyentes que tengan domicilio fiscal electrónico deberán informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.

CONVENIO MULTILATERAL. DISPOSICIONES APLICABLES A ENTIDADES FINANCIERAS PARA DETERMINAR LOS INGRESOS ATRIBUIBLES A CADA FISCO. ENTIDADES QUE CONFECCIONEN ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. ACLARACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 4/2018
BO: 25/07/2018

Se aclara que, a los fines de determinar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos atribuible a cada Fisco por parte de las entidades financieras que confeccionen estados financieros consolidados, se deberán considerar los estados financieros individuales, tomando como referencia el estado de resultados, sin considerar los otros resultados integrales, salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio.

REGÍMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. NUEVA REGLAMENTACIÓN. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS A TERCEROS. LÍMITES APLICABLES

DECRETO (Poder Ejecutivo) 699/2018
BO: 26/07/2018

Se sustituyen las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de las sociedades de garantía recíproca.

En materia impositiva, señalamos que no se producen modificaciones con respecto al tratamiento tributario de las citadas sociedades ni con respecto a los aportes de capital y los

aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes que resultan deducibles en el impuesto a las ganancias.

En materia societaria, se reglamenta el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes y a terceros que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMEs”.

A su vez, se establece que se deberán considerar los límites operativos al momento de la emisión de la garantía, de acuerdo a lo normado por el artículo 34 de la ley 24467.

Se determina, a los fines constitutivos, un capital social mínimo de \$ 240.000. Asimismo, se regulan la cesión de acciones a terceros socios y no socios, el régimen informativo, y el funcionamiento, administración y disolución de la sociedad.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. MODIFICACIONES EN EL CÁLCULO DE DEDUCCIONES POR HIJOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4286
BO: 27/07/2018

Se modifica la procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra. En tal sentido, cuando se trate de cargas de familia de menores de 18 años, la deducción debe ser computada por quien posea la responsabilidad parental, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuando la deducción la efectúen ambos padres, solo podrán computar el 50% del valor deducible en el impuesto.

Cuando se trate de cargas de familia de sujetos incapacitados para el trabajo mayores de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano y, como en el caso anterior, si ambos padres desean computar la deducción, deberán tomar cada uno el 50% del valor deducible.

Por otra parte, y con respecto al SIRADIC, señalamos que se prevé que, al momento de efectuar la declaración de las cargas de familia que resultan deducibles en el impuesto, se deberá indicar que por las mismas no se perciben asignaciones familiares y, a partir del 3/9/2018, se deberá actualizar la información de las cargas de familia, receptando las presentes disposiciones.

RÉGIMENES ESPECIALES. SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO. ADECUACIONES

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 455/2018
BO: 27/07/2018

Se disponen las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR)”, resultantes de la nueva reglamentación del Sistema de SGR, aprobada por el decreto 699/2018.

Entre los aspectos más relevantes, se destacan:

- Socios partícipes: se establece en un mínimo de 10 socios.
- Presentaciones: podrán efectuarse por la plataforma de trámites a distancia (TAD) o ante la mesa de entradas del Ministerio de Producción.

- Documentación a presentar: requisitos y operatoria.
- Monto del fondo de riesgo y requisitos: lo establece al momento del otorgamiento de la autorización para funcionar en \$ 200.000.000, y en un mínimo de \$ 80.000.000 al fondo de riesgo total computable a los 24 meses. En tal sentido, regula las condiciones de aporte al fondo de riesgo para los socios partícipes y las condiciones para su desarrollo y cumplimiento.
- Garantías: clases y obligaciones.
- Fideicomisos: constitución de fideicomisos con afectación específica, donde la SGR actúe como fiduciario.
- Sanciones: regulan los procedimientos sancionatorios.
- Régimen contable y de auditoría: adecuaciones.

En materia impositiva, se establece que los socios protectores gozarán del beneficio de deducción en el impuesto a las ganancias de los aportes al fondo de riesgo cuando el “grado de utilización del fondo de riesgo” haya alcanzado como mínimo un valor promedio del 130%. Señalamos que el artículo 79 de la ley 24467 no ha sido adecuado, y dispone que dicho porcentaje debe ser como mínimo del 80%.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE ADECUAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO A RAÍZ DE LA PRÓRROGA DISPUESTA POR 6 MESES PARA EJERCER LA OPCIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4287
BO: 30/07/2018

Con motivo de la prórroga por el plazo de 6 meses para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 613/2018-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.

Por otra parte, el plan de facilidades para el ingreso del impuesto especial estará habilitado en el servicio “Mis Facilidades” a partir del día 1/2/2019.

Detallamos a continuación las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente:

- Cierre diciembre de 2017: hasta el 28/2/2019.
- Cierre enero de 2018: hasta el 29/3/2019.
- Cierres febrero, marzo y abril de 2018: hasta el 30/4/2019.
- Cierre mayo de 2018: hasta el 31/5/2019.
- Cierre junio de 2018: hasta el 28/6/2019.
- Cierre julio de 2018: hasta el 31/7/2019.
- Cierre agosto de 2018: hasta el 30/8/2019.
- Cierre setiembre de 2018: hasta el 30/9/2019.
- Cierre octubre de 2018: hasta el 31/10/2019.
- Cierre noviembre de 2018: hasta el 29/11/2019.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 203/2018
BO: 23/07/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Santa Fe afectados por sequía.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHACO

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 202/2018
BO: 23/07/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco afectados por sequía.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CÓRDOBA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 204/2018
BO: 23/07/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba afectados por sequía.

REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA DE LA CIUDAD DE LA QUIACA, PROVINCIA DE JUJUY. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OPERACIONES AL POR MENOR

DECRETO (Poder Ejecutivo) 704/2018
BO: 31/07/2018

Se autoriza a realizar operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos, en la Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy.

REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE TIERRA DEL FUEGO. TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL. SE APRUEBA LA SECUENCIA DE OPERACIONES DEL PROCESO PRODUCTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES

RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 66/2018
BO: 16/07/2018

Se aprueba la secuencia de operaciones correspondiente al "Proceso Productivo para la Fabricación de Equipos de Radiocomunicaciones Móviles Celulares", el cual revestirá el

carácter de transformación sustancial en el marco del régimen de promoción de la Provincia de Tierra del Fuego -L. 19640-.

Señalamos que, hasta el 12/1/2019, las empresas que se encuentren produciendo sobre la base del proceso productivo anterior podrán adecuar el mismo a las normas dispuestas mediante la presente resolución.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 17/7/2018.

Novedades Provinciales

Buenos Aires (Ciudad)

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DURANTE EL AÑO 2017. REINGRESO

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 206/2018
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 24/07/2018

Se dispone que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que hubieran quedado excluidos de la categoría del régimen simplificado durante el año 2017, ya sea por declaración jurada o de oficio, por superar el límite máximo de ingresos devengados para la permanencia en la máxima categoría, podrán reingresar al mismo hasta el 30/9/2018.

Buenos Aires

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 27/2018
BO (Buenos Aires): 20/07/2018

Se incluye, dentro del régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre la comercialización mayorista de combustibles líquidos, a las compañías que presten servicios de transporte carretero de cargas y/o de pasajeros de corta, media y larga distancia dentro del ámbito provincial.

Asimismo, se establece que, a los fines de determinar los sujetos posibles de percepción y las alícuotas a aplicar, los agentes del citado régimen deberán consultar el padrón que la ARBA publicará en su página web (arba.gba.gov.ar).

Al respecto, se dispone el procedimiento que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables incluidos en el referido padrón a los fines de manifestar su disconformidad con relación a la alícuota asignada y solicitar la exclusión del mismo.

PROCEDIMIENTO. SISTEMA DE FISCALIZACIÓN REMOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (FIRE). MODIFICACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA. UNIFICACIÓN NORMATIVA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 28/2018
BO (Buenos Aires): 30/07/2018

Se modifica y unifica en un solo cuerpo normativo la legislación vinculada con el “Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)” -RN (ARBA Bs. As.) 33/2017-.

Al respecto, se establece que la segunda etapa del referido sistema de fiscalización remota alcanzará a los contribuyentes y/o responsables que hubieran computado contra el impuesto conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor, y/o cuando apliquen alícuotas que no se correspondan con las establecidas por la ley impositiva del período que se trate para la actividad declarada.

Chaco

SELLOS. LIQUIDACIÓN Y PAGO. DECLARACIÓN JURADA VÍA WEB. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1945/2018
BO: Sin Publicar

Se incorporan al sistema de declaración jurada y autoliquidación del impuesto de sellos, a través de la Web -RG (ATP Chaco) 1853/2015-, los contratos de locación y sublocación de obras, servicios o muebles y sucesiones o transferencias -inc. 20) del art. 16, ley tarifaria-, cuando los mismos sean celebrados con empresas y organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, Fiduciaria del Norte SA y los fondos fiduciarios administrados por la misma.

INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1946/2018
BO: Sin Publicar

Se reduce del 5,5% al 3,5% la alícuota a aplicar del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los servicios de seguro de salud -RG (ATP Chaco) 1746/2012-.

La mencionada alícuota comenzará a regir a partir del 19 de julio de 2018.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DEL CONVENIO MULTILATERAL. EXCLUSIONES. MODIFICACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1947/2018
BO: Sin Publicar

Se establece que se encuentran excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Chaco) 1485/2003 y 1486/2003- las acreditaciones provenientes de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se establecen operaciones excluidas del mencionado régimen hasta el 30/6/2019, renovables en forma automática por períodos semestrales, de no mediar manifestación en contrario.

En ese orden, se crea un régimen de información con carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente, con información detallada de todas las operaciones exceptuadas, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCRES.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/10/2018.

Chubut

INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA 2018. DIFERENCIAS EN DECLARACIONES JURADAS. PLAZO EXCEPCIONAL

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 252/2018
BO (Chubut): 18/07/2018

Como consecuencia de la publicación de la ley impositiva 2018 -L. (Chubut) XXIV-82-, con vigencia a partir del 1/1/2018, se considerarán canceladas en término, hasta el día 21/8/2018, las diferencias originadas en las obligaciones fiscales del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a los anticipos de enero a mayo de 2018.

Al respecto, lo referido será aplicable solo para aquellas declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la sanción de la ley impositiva 2018.

Córdoba

PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. INTERESES RESARCITORIOS APLICABLES

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 25/2018
BO (Córdoba): 24/07/2018

Se establece que, cuando se trate de deudas correspondientes al impuesto fijo que deben abonar los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, resultarán de aplicación los intereses resarcitorios que utiliza la Administración Federal de Ingresos Públicos para las deudas provenientes del régimen simplificado nacional.

SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2018. INSCRIPCIONES DE VEHÍCULOS NUEVOS. DISMINUCIÓN DE LA ALÍCUOTA

DECRETO (Poder Ejecutivo Cba.) 1056/2018
BO (Córdoba): 24/07/2018

Se disminuye del 40% al 30% la alícuota del impuesto de sellos aplicable sobre las inscripciones de vehículos nuevos (0 km) adquiridos en concesionarias no inscriptas como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia o cuando la factura de compra no fuera emitida por las concesionarias de la Provincia.

PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. VINCULACIÓN DEL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE CON EL DE SUS APODERADOS Y/O PATROCINANTES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 26/2018
BO (Córdoba): 27/07/2018

Se establece que, ante un proceso de verificación y/o fiscalización, determinación de oficio de obligaciones tributarias y/o aplicación de infracciones tributarias, interposición de demanda de repetición y/o sustanciación de vías recursivas contra resoluciones y/o intimaciones de pago efectuadas por el Fisco, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de su/s apoderado/s y/o patrocinante/s y/o representante/s, cuando se trate de contadores públicos o abogados, y solo en relación con las actuaciones que intervengan, a los fines de recibir las comunicaciones de aquellas novedades que han sido notificadas por la Dirección a sus representantes o patrocinados.

Asimismo, se aclara que dicha documentación no será considerada como notificación, siendo únicamente válida, vinculante y plenamente eficaz la notificación enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable.

Por otra parte, también podrán solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de sus patrocinantes y/o apoderados aquellos contribuyentes y/o responsables que inicien trámite de

demanda de repetición ante la Dirección y/o sean notificados de la iniciación de sumario por infracciones.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. GRANDES CONTRIBUYENTES PROVINCIALES. CUOTAS DISPONIBLES

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 28/2018
BO (Córdoba): 13/07/2018

Se establece que los grandes contribuyentes provinciales nominados por la Dirección General de Rentas de la Provincia y aquellos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la citada Dirección para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción, supere la suma de \$ 163.000.000, podrán regularizar sus deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, cuyo vencimiento opere en el ejercicio fiscal en curso, mediante el régimen de facilidades de pago -D. (Cba.) 1738/2016-, en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. GRANDES CONTRIBUYENTES PROVINCIALES. CUOTAS DISPONIBLES. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 25/2018
BO (Córdoba): 13/07/2018

A raíz de las modificaciones introducidas en el régimen de facilidades de pago -D. (Cba.) 1738/2016-, vinculadas a la cantidad de cuotas disponibles para la regularización de las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los grandes contribuyentes provinciales y por aquellos cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la citada Dirección para el ejercicio fiscal 2017, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción, supere la suma de \$ 163.000.000, se modifica la reglamentación del presente régimen a los fines de establecer los requisitos y procedimientos para acceder al mismo.

Entre Ríos

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PLAN ESPECIAL PARA PYMES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA POR DEUDAS VENCIDAS AL 31/5/2018. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN (Min. Economía, Hacienda y Finanzas Entre Ríos) 93/2018
BO (Entre Ríos): 16/07/2018

Se prorroga hasta el 19/7/2018 el plazo para el acogimiento al régimen de regularización de deudas vencidas al 31/5/2018, para contribuyentes que desarrollen actividades de comercio

mayorista y minorista, que revistan la categoría de micro, pequeño o mediano -L. 6505, art. 191 y R. (MEHyF E. Ríos) 75/2018- y que hayan cumplimentado las presentaciones de las declaraciones juradas omitidas y/o subsanado las inconsistencias detectadas en las mismas antes de la sanción de la presente.

Asimismo, se prorroga al 26/7/2018 la opción de pago del anticipo del 10%, manteniéndose las fechas de vencimiento para las dos cuotas restantes el 28/8/2018 y 28/9/2018, respectivamente -inc. b) del art. 6 de la R. (MEHyF E. Ríos) 75/2018-.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PARÁMETROS. ACTIVIDADES EXCLUIDAS

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 236/2018
BO: Sin Publicar

Se establece que sobre determinadas actividades no se aplicarán los parámetros “superficie afectada” o “energía eléctrica consumida anualmente”, a los fines de su encuadramiento en la categoría que les corresponda dentro del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -R. (DGR E. Ríos) 11/2006-.

RÉGIMEN ESPECÍFICO Y TRANSITORIO DE INCENTIVOS A LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS DE VALOR. BONO DE CRÉDITO FISCAL. PRÓRROGA

RESOLUCIÓN (Min. Economía, Hacienda y Finanzas Entre Ríos) 97/2018
BO: Sin Publicar

Se prorroga hasta el 24/8/2018 el plazo para solicitar el beneficio del Bono de Crédito Fiscal, a los efectos de acceder al régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos -R. (MEHyF E. Ríos) 76/2018-.

Formosa

LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. UNIFICACIÓN DE LA ALÍCUOTA APLICABLE A LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

LEY (Poder Legislativo Formosa) 1669
BO (Formosa): 10/07/2018

Se unifica en 1,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre la producción primaria y secundaria, tanto para los contribuyentes que tengan establecimientos dentro del territorio provincial como para aquellos cuyos establecimientos sean extraprovinciales.

Jujuy

INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS DE TELEVISIÓN. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6079
BO (Jujuy): 20/07/2018

Se reduce del 6% al 5% la alícuota a aplicar en el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a los servicios de televisión -art. 2 del Anexo III de la ley impositiva 2018-.

Río Negro

INGRESOS BRUTOS. SELLOS. GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DEL APROVECHAMIENTO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 5291
BO (Río Negro): 16/07/2018

Se establece que las personas físicas y/o jurídicas que resulten adjudicatarias de proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables de energía mediante el programa RenovAr y/o que celebren contratos de generación del referido tipo de energía bajo el Régimen del Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables y/o que participen en actividades industriales relacionadas con la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, que tengan radicación en el territorio provincial y cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista, gozarán de estabilidad fiscal por el término de 20 años.

Al respecto, se dispone que la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación se encontrarán exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos.

Asimismo, se exime del pago del impuesto de sellos sobre aquellos actos o contratos y operaciones directamente relacionados con la actividad de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de las fuentes renovables y toda actividad industrial relacionada con dicha generación.

Santiago del Estero

PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. REGLAMENTACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 25/2018
BO (Santiago del Estero): 23/07/2018

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Santiago del Estero reglamenta el domicilio fiscal electrónico -art. 29 bis del CF Provincial-.

Al respecto, se establece que el mismo será de constitución obligatoria para los contribuyentes y/o responsables que soliciten certificado de conducta fiscal electrónico, los que adhieran a planes de pago vigentes y para aquellos que soliciten exenciones, siendo de adhesión voluntaria para el resto de los contribuyentes provinciales.

Asimismo, las notificaciones informáticas del acto administrativo, los emplazamientos, requerimientos, informes y/o comunicaciones realizados por este medio se consideran efectuados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- El día en que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el día siguiente hábil administrativo si aquel fuese inhábil; o
- El día miércoles inmediato siguiente posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo si el mismo fuere inhábil.

La norma será de aplicación a partir del 1/8/2018.

Información de contacto

Oficina:

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

info@gmaconsultores.com.ar

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

Socios:

Gabriel Viqueira

gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar

Martín Maidana

martin.maidana@gmaconsultores.com.ar

Andrés Ferruelo

andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar